



BUENOS AIRES

LEY 12239

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Venta y comercialización de anteojos protectores y/o filtrantes. Establecimientos habilitados.

Sanción: 03/12/1998; Promulgación: 30/12/1998;
Boletín Oficial 11/01/1999.

Artículo 1° - La venta y comercialización al público de anteojos protectores, correctores y/o filtrantes y todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual para corregir sus anomalías, sólo podrá poseer título o certificado habilitante expedido por autoridad nacional o provincial y encontrarse matriculado en el Colegio de Ópticos de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° - Las casas de comercio destinadas a la venta de anteojos deberán estar bajo la dirección técnica de personal idóneo, el cual deberá poseer título o certificado habilitante expedido por autoridad nacional o provincial y encontrarse vinculado en el Colegio de Ópticos de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3° - La autoridad de control y fiscalización del Ministerio de Salud de la Provincia, deberá instrumentar campañas de prevención e información tendientes a evitar la compra de anteojos y lentes en lugares no autorizados, así como la concientización de la población respecto de los perjuicios que acarrea para la salud.

Art. 4° - El Ministerio de Salud, en los casos de venta ilegal de anteojos y material óptico en lugares no habilitados o que no reúnan los requisitos establecidos en el art. 1° de la presente ley, podrá disponer en resguardo de la seguridad y salubridad pública, la clausura de los establecimientos, así como el decomiso y destrucción de los útiles y elementos secuestrados.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

